



RESOLUCIÓN NÚMERO 065 DE

(7 de febrero de 2023)

“Por la cual se constituye la Caja Menor de Adquisición de Bienes y Servicios de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, para la vigencia fiscal Año 2023, de acuerdo con lo estipulado en el Título 5 del capítulo 7 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Hacienda y crédito Público”.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 "Estatuto General" y en especial con lo establecido en el capítulo 7 del decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el Decreto 2768 de 2012, emitida por el Ministerio de Hacienda y crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 en su Parte 8 "Régimen Presupuestal", reglamentó la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales, con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta y con carácter no financiero respecto de los recursos que le asigna la Nación.

Que, el citado Decreto, en su artículo 2.8.5.2 determina que las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se debe indicar la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gasto que se puede realizar. Así mismo, se debe indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2015, se debe establecer la cuantía de la caja menor, teniendo en cuenta el presupuesto vigente de cada organismo o entidad.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto técnico Central, requiere disponer de una Caja Menor con el fin de sufragar los gastos imprevistos y urgentes que se presenten, en desarrollo de las funciones y los objetivos a ella asignados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación, de menor cuantía y que posean las características indicadas para su reconocimiento.

Que, con el fin de sufragar necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles, que por su urgencia y cuantía no pueden ser atendidas por los canales normales de contratación, es preciso disponer de este mecanismo ágil y oportuno que responde a esas necesidades concretas y prioritarias.

Que, la Escuela realizó la desagregación presupuestal mediante Resolución No. 807 del 30 de diciembre de 2022, "Por la cual se desagrega el presupuesto de Ingresos y Gastos de Funcionamiento e Inversión del Establecimiento Público de Educación Superior - Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, para la vigencia fiscal 2023"

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, el Profesional Especializado responsable del área de Presupuesto, certifica que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para los Objetos de Gasto de Caja Menor de Gastos Generales y, expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3623 del 24 de enero de 2023**.

Que, la Caja Menor de Gastos Generales, debe ser administrada por los funcionarios facultados y debidamente afianzados, según póliza de Seguro Manejo Sector Oficial No. **980-64-994000000528** de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 26 de junio de 2022 hasta el 17 de junio de 2023.

Que, se hace necesario reglamentar y constituir el manejo de la Caja Menor correspondiente a la Escuela Tecnológica Instituto Técnica Central.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. CONSTITUIR la Caja Menor de Adquisición de Bienes y Servicios de la Escuela Tecnológica instituto Técnico Central para la vigencia fiscal del año 2023, recursos propios, con el fin de atender oportunamente con las necesidades urgentes imprevistas, inaplazables e imprescindibles, hasta por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000) M/CTE**. La Caja Menor, se constituye para sufragar gastos de los siguientes rubros presupuestales, bajo la unidad ejecutora 22-34-00 por lo cual se asigna presupuesto; así:

RUBRO	OBJETO DEL GASTO	APERTURA	REEMBOLSOS
A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	\$460.000.00	10
A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	\$ 700.000,00	10
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	\$300.000.00	10
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$700.000.00	10
A-02-02-02-009-006	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	\$1.000.000.00	10
VALOR TOTAL DE LA CAJA		\$ 3.160.000,00	10

ARTICULO 2°. DESIGNAR como titular responsable del manejo de la Caja Menor para la vigencia fiscal del 2023, al Servidor Público, **YENNI ALEXANDRA AVILA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.070.950.572** de FACATATIVÁ, quien se encuentra vinculado a la Planta Administrativa de la ETITC, mediante Resolución No. 065 del 28 de enero de 2022, en el cargo de secretaria código 4178 grado 13.

PARAGRAFO. Cuando el funcionario designado para el manejo de la Caja Menor se encuentre en periodo de vacaciones, licencia o comisión, el Rector, mediante resolución, encargará a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de esta, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de esta, lo cual deberá constar en el libro respectivo. Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2768 de 2012 y en el título 3, artículo 2.8.3.3.11 del Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 3°. El funcionario designado en el artículo anterior debe referirse a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015, en su capítulo séptimo por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTICULO 4°. El dinero que se entregue para la constitución de las cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente.

ARTICULO 5°. La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización. No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTICULO 6°. No se podrán realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos excepcionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad, evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

ARTICULO 7°. El manejo del dinero de Caja Menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

ARTICULO 8°. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que se haya registrado una solicitud de reembolso en el SIIF Nación.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentran firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.
5. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto orgánico de Presupuesto.
6. La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará en las fechas propuestas o establecidas para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTICULO 9°. Los reembolsos se harán en la cuenta de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal en forma mensual o cuando se haya consumido más de un **SETENTA POR CIENTO (70%)**, lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los Objetos de Gasto presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ARTICULO 10°. PROHIBICIONES: Le serán aplicables a esta caja menor, las prohibiciones señaladas en el artículo 2.8.5.8 del Decreto 1068 de 2015

ARTICULO 11°. Cuando se cambie el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTICULO 12°. NOTIFICAR la presente al funcionario designado como responsable de la Caja Menor, a las oficinas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería para lo de su competencia.

ARTICULO 13°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de febrero de 2023

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó con evidencia digital:

Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Viviana Paola Pulido Suárez – Profesional de Gestión Jurídica
Gloria Inés Bautista Alarcón - Profesional Especializada Presupuesto
Daniel Eduardo Rivera Rincón – Contratista

Elaboró con evidencia digital:

Yenni Alexandra Ávila Cárdenas – Secretaria

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---